

Las ciudades Villas y lugares maritimos del
 Reyno de murcia y a los que se somprie dentro
 dentro de las doce leguas de la costa del y
 a biltis legente de todas ellas guardando
 en esto las ynteraciones y Sordenes de fe de
 claran. Y no despaço y seos. dieron para lo
 demas. Todo aquello que fuere en contra de
 lo que aora seos manda dazer. para el fin
 y fin de lo qual. o de lo que se os pmiss.
 y facultad como se requiere y se esta por el
 dada en los dho. despachos. y mandos. A
 Todos los. Concejos Justicias Regidores causa
 lleros escuderos. Oficiales y ombres. Guenos
 de las dhas. ciudades Villas y lugares ma
 ritimos y doce leguas de tierra adentro que
 se somprie dentro de los dho. distritos y por el
 para el fin y fin de lo que se os ordena. todo
 el fado. ayuda y asistencia que el dho. dho.
 y dho. dho. merecer. Sin o poner escusa. ni
 no y impedimento alguno y de lo que se os
 amiseruio y con la brevedad. posible me as
 la que se hiziere dada en San Lorenzo a Veintey
 quatro de mayo. de mill y seiscientos años y el Rey
 por mandado del Rey nro. el Rey nro. el Rey nro.